

## NUMERO 249.

Abril 30.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad literaria á favor de Fernando Bustillos, por el título del periódico semanario «La Ilustración».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.  
Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Fernando Bustillos, con domicilio en la casa número 3 de la calle de Chiconautla, ante usted respetuosamente expone:

Que es propietario de un periódico semanario cuyo título es «La Ilustración», y del cual tiene el honor de acompañar dos ejemplares; y que deseando adquirir la propiedad literaria del expresado título, conforme á la ley, á usted suplica se sirva concedérsela, en la cual recibirá especial favor.

México, á 30 de abril de 1908.—*Fernando Bustillos*, ingeniero.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional». — Mesa 3ª

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 30 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto del título «La Ilustración» de un periódico semanario de que es usted propietario; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña del periódico mencionado, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 30 de abril de 1908.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al C. Ingeniero Fernando Bustillos.—Chiconautla número 3.—Presente.

Son copias. México, 30 de abril de 1908.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», mayo 13 de 1908.

## NUMERO 250.

Mayo 1º.—Secretaría de Gobernación.—Decreto aprobando el Convenio celebrado sobre límites entre los Gobiernos de Oaxaca y Puebla y ratificado por las Legislaturas de las mismas Entidades Federativas.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—México.—Sección 1ª  
El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ*, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:  
El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo primero. Se aprueba el Convenio sobre límites celebrado entre los Gobiernos de Oaxaca y Puebla y ratificado por las Legislaturas de las mismas Entidades Federativas.

Artículo segundo. Es parte integrante de los límites de los Estados de Oaxaca y Puebla, entre los Distritos de Teotitlán y Coixtlahuaca, del primero, y de Tehuacán, del segundo, la línea que partiendo de la mojonera llamada Petlanco, va de Oriente á Poniente, con ligera inclinación al Sur, hasta encontrar una segunda mojonera llamada Portezuela de Petlanco, de allí á la mojonera de Cihualtepec hasta tocar el Río Hondo, y de allí, siguiendo por enmedio del cauce de todo ese río contra su corriente y pasando por San Gabriel Despoblado, y llega hasta Vestigios de Salinas.

*J. M. Rincón Gallardo*, diputado vicepresidente.—*M. A. Mercado*, senador vicepresidente.  
*Ramón Prida*, diputado secretario.—*Carlos Flores*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á treinta de abril de mil novecientos ocho.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Ramón Corral, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente”.

Y lo comunico á usted para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, mayo 1º de 1908.—*Corral*.—Al.....

«Diario Oficial», mayo 1º de 1908.

## NUMERO 251.

Mayo 1º.—Secretaría de Fomento.—Contrato celebrado con Sebastián Camacho y Luis G. Tornel, en representación del Jockey Club de México, para fomento de la raza caballar del país.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 4ª

Estampillas por valor de ciento veinticinco pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado entre el C. Lic. Olegario Molina, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo de la Unión, y los Sres. Sebastián Camacho y Luis G. Tornel, en la del Jockey Club de México, para fomento de la raza caballar del país.

Artículo primero. El Jockey Club de México se obliga á establecer temporadas anuales de carreras de caballos desde la fecha de inauguración del Hipódromo de la Condesa.

Artículo segundo. El monto total de los premios en cada temporada será como minimum de (\$ 35,000.00) treinta y cinco mil pesos, de los cuales serán proporcionados (\$ 25,000.00) veinticinco mil pesos por la Secretaría de Fomento y los (\$ 10,000.00) diez mil pesos restantes se ministrarán por el Jockey Club.

Artículo tercero. En cada temporada habrá un premio máximo cuyo importe no será nunca inferior á (\$ 15,000.00) quince mil pesos.

Artículo cuarto. El subsidio de (\$ 25,000.00) veinticinco mil pesos concedido por la Secretaría de Fomento, se destinará á premios de carreras en los que sólo tomarán parte caballos, yeguas, potros ó potrancas nacidos en el país. Podrá sin embargo el Jockey Club antes de 1911, destinar hasta la cantidad de (\$ 15,000.00) quince mil pesos de dicho subsidio, para premios de carreras en las que tomen parte caballos importados.

Artículo quinto. Si por algún motivo dejaren de otorgarse alguno ó algunos de los premios en una temporada, el Jockey Club reintegrará á la Secretaría de Fomento la parte proporcional correspondiente de dicho premio ó premios.

Leyes y decretos.—TomoLXXXIV.—38

Artículo sexto. Cada año se someterá el programa de carreras con el proyecto de distribución de premios á la aprobación de la Secretaría de Fomento. Satisfecho este requisito, la expresada Secretaría pondrá á disposición del Jockey Club, con una semana de anticipación, los fondos correspondientes.

Artículo séptimo. El presente contrato tendrá una duración de diez años á partir de la fecha de inauguración del Hipódromo de la Condesa, que deberá tener verificativo á más tardar en el curso del año de 1910.

Artículo octavo. Las carreras serán presenciadas por el Inspector que nombre la Secretaría de Fomento.

Artículo noveno. El presente contrato caducará porque dejare de cumplirse cualquiera de sus estipulaciones.

Artículo décimo. Las estampillas de este contrato serán pagadas por el Jockey Club.

Es hecho por duplicado en la Ciudad de México, á primero de mayo de mil novecientos ocho.—*O. Molina.—S. Camacho.—Luis G. Tornel.*

Es copia. México, mayo 27 de 1908.—El Subsecretario, *A. Aldasoro.*

«Diario Oficial», junio 1º de 1908.

#### NUMERO 252.

Mayo 2.—Secretaría de Relaciones.—Decreto concediendo licencia al C. Roberto Núñez, Subsecretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, para que pueda aceptar y usar la condecoración que le confirió el Gobierno de la República Francesa.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.

México, mayo 2 de 1908.

El Señor Presidente de la Republica se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se concede licencia al C. Roberto Núñez, Subsecretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, para que pueda aceptar y usar la Cruz de Oficial de la Legión de Honor que le confirió el Gobierno de la República Francesa.

*M. Flores*, diputado presidente.—*M. A. Mercado*, senador vicepresidente.—*Luis Riba*, diputado secretario.—*Carlos Flores*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, á dos de mayo de mil novecientos ocho.—*Porfirio Díaz*.—Al Sr. Lic. D. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores”.

Lo comunico á usted para su inteligencia y le reitero mi muy atenta consideración.—*Mariscal*.—Señor.....

«Diario Oficial», mayo 7 de 1908.

#### NUMERO 253.

Mayo 2.—Secretaría de Gobernación.—Decreto aprobando los arreglos sobre límites celebrados entre los Gobiernos de Nuevo León y Tamaulipas y aprobados por las Legislaturas de dichos Estados el 27 de noviembre de 1907 y 14 de enero del año en curso.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo 1º. Se aprueban los arreglos sobre límites celebrados entre los Gobiernos de Nuevo León y Tamaulipas y aprobados por las Legislaturas de dichos Estados el 27 de noviembre de 1907 y 14 de enero del año en curso.

Artículo 2º. La línea divisoria entre uno y otro Estado queda integrada como se expresa en la siguiente descripción, advirtiendo que el signo positivo que está al lado de cada latitud, indica que ésta es Norte, y las iniciales E. ó W. que van á continuación de cada longitud significan que éstas se encuentran al Este ó al Oeste del meridiano que pasa por la cruz de la torre Este de la Catedral de México, á la cual están referidas todas las situaciones geográficas de cada monumento que marcan sobre el terreno de la citada divisoria.

La dirección de cada línea parcial divisoria está contada partiendo del Norte siguiendo por el Oeste, Sur y Este hasta completar los 360 grados de la circunferencia; por consiguiente, la dirección que sea menor de 90 grados indica que se encuentra en el cuadrante Noroeste, mayor de 90 grados está en el cuadrante Suroeste, mayor de 180 grados en el cuadrante Suroeste, y mayor de 270 grados en el cuadrante Noreste.

1ª. Línea recta con dirección  $126^{\circ}30'23''15$  y magnitud de 25,140m 00, del monumento número 1, sobre la margen mexicana del río Bravo, situa lo á la latitud de  $27^{\circ}40'45''21+$  y á la longitud de  $0^{\circ}35'33''33$  W., al monumento número 2 que se halla á la latitud de .....  $27^{\circ}32'40''92+$  y á la longitud de  $0^{\circ}47'51''72$  W.

2ª. Línea recta con dirección de  $282^{\circ}39'46''92$  y magnitud de 6,896m 46, del monumento número 2 ya definido, al monumento número 2 bis., situado á la latitud de  $27^{\circ}28'57''09+$  y á la longitud de  $0^{\circ}47'40''04$  W.

3ª. Línea recta con dirección de  $251^{\circ}36'23''74$  y magnitud de 16,806m.69, del monumento número 2 bis. al monumento número 3, situado á la latitud de  $27^{\circ}26'05''12+$  y á la longitud de  $0^{\circ}37'59''03$  W.

4ª. Línea recta con dirección de  $186^{\circ}36'24''78$  y magnitud de 17,757m.11, del monumento número 3 al monumento número 4, localizado cerca de la loma de la Pita, á la latitud de  $27^{\circ}16'32''00+$  y á la longitud de  $0^{\circ}36'44''63$  W.

Estas cuatro líneas divisorias pertenecen á los arreglos de límites que se trazaron por la Comisión que deslindó el Estado de Nuevo León con el de Coahuila; pero la Comisión Geográfica-Exploradora, con objeto de poder tener completa la divisoria entre Nuevo León y Tamaulipas, porque los tratados comienzan desde el monumento número 4, mandó determinar las posiciones astronómicas de estos cuatro monumentos, que son las antes ya expresadas.

5ª. Línea recta con dirección de  $200^{\circ}23'12''36$  y magnitud de 19,668m.90, del monumento número 4 al monumento número 6, puesto en la loma del Divisadero á la latitud de .....  $27^{\circ}06'33''00+$  y á la longitud de  $0^{\circ}32'35''47$  W.